

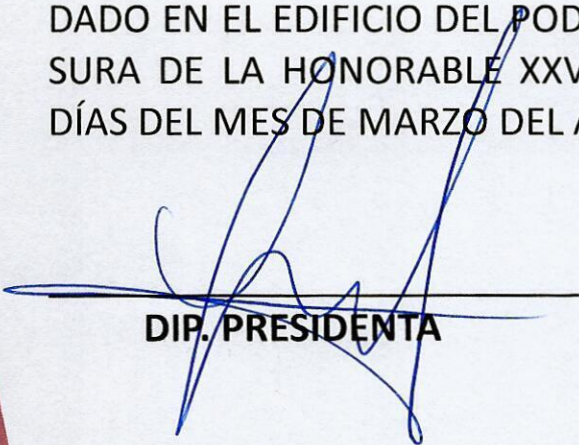
COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
ACUERDO NÚMERO 01

EN LO GENERAL: RELACIONADO A LA PRORROGA DEL PLAZO DE DICTAMINACIÓN DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EN FECHA 11 DE MARZO DE 2026, POR DIVERSOS SOLICITANTES, AL TRÁMITE DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ.

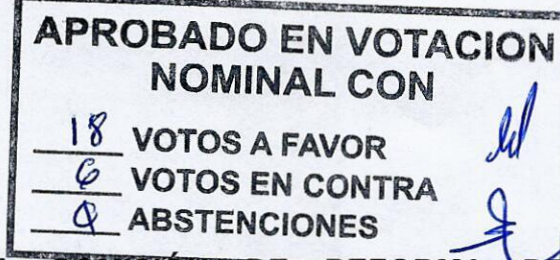
VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 6 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN **DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL**. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



ACUERDO No. 1.- DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, RESPECTO AL TRÁMITE DE JUICIO POLÍTICO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ.

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de Miriam Elizabeth Cano Núñez, en su calidad de Presidenta Municipal de San Quintín Baja California, y de ello se desprenden los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 10 de febrero de 2026, las y los ciudadanos Flor Giselle Sánchez, Carmen Guadalupe López Valenzuela, Claudia Melanie Herrera Espino, José Carmen Torres, Isela Guadalupe García Antuna, Gineth Brighth Herrera Espino, Eunice Noemí Ramos Longoria, Sergio González Ruíz, Jesús Antonio Herrera Trejo, Gil Espinoza Gámez, Elizabeth Rojas Martínez, Juan Jacobo Preciado Juárez, Sergio Hernández Guzmán y Joel Morales Martínez, por su propio derecho, presentaron ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de Miriam Elizabeth Cano Núñez, en su calidad de Presidenta Municipal de San Quintín Baja California, por las razones y términos que expresaron en su documento.

2. En la misma fecha 10 de febrero de 2026, las ciudadanas y ciudadanos signantes Flor Giselle Sánchez, Carmen Guadalupe López Valenzuela, Claudia Melanie Herrera Espino, José Carmen Torres, Isela Guadalupe García Antuna, Gineth Brighth Herrera Espino, Eunice Noemí Ramos Longoria, Sergio González Ruíz, Jesús Antonio Herrera Trejo, Gil Espinoza Gámez, Elizabeth Rojas Martínez, Juan Jacobo Preciado Juárez, Sergio Hernández Guzmán y Joel Morales Martínez, comparecieron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Estado de Baja California, para ratificar su denuncia de Juicio Político en contra de Miriam Elizabeth Cano Núñez, lo que quedó asentado en el acta respectiva.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la denuncia de Juicio Político.



4. En fecha 13 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio DMML/001/2026, firmado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la referida denuncia de Juicio Político y sus anexos, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen que por derecho corresponda.

5. En fecha 11 de marzo de 2026, se recibió en Oficialía de Partes de este Congreso, escrito firmado por la C. Giselle Gómez Sánchez en su calidad de Representante Común de los denunciantes, mediante el cual realiza una ampliación de denuncia de Juicio Político, así como una serie de precisiones y manifestaciones diversas.

II. Consideraciones.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XXIV y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 36, 37, 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 5 fracción II, 10 y 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para conocer, actuar y resolver el presente asunto.

2. El marco jurídico constitucional del sistema de responsabilidades en México se encuentra previsto en los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Juicio Político tiene una tramitación específica prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que si bien, el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del mismo Decreto estableció que *"En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California"*.

Por tanto, la tramitación, desarrollo procesal y en su momento, resolución que por derecho corresponda, respecto a la denuncia de Juicio Político presentada por las y los



ciudadanos mencionados, será con base en los parámetros establecidos en la legislación antes invocada.

4. El procedimiento de Juicio Político constituye un mecanismo de control constitucional de naturaleza excepcional, cuya tramitación exige el cumplimiento de requisitos mínimos de procedibilidad que permitan a esta Soberanía analizar de manera objetiva y fundada los hechos denunciados.

5. El artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, faculta expresamente a esta Comisión para solicitar al Pleno de este Congreso la ampliación del plazo legal para dictaminar el Juicio Político de mérito, siempre que dicha ampliación sea aprobada por el mismo Pleno.

En orden de lo anterior, tomando en consideración la complejidad del presente asunto, la sensibilidad y trascendencia de lo que se resolverá, la extensión de los hechos denunciados, el caudal probatorio aportado, así como el deber legal de esta Comisión de realizar un análisis exhaustivo, integral y sistemático que permita emitir un dictamen debidamente fundado, motivado y congruente con los principios de legalidad, certeza y debido proceso parlamentario, las y los integrantes de esta Comisión encontramos justificado y necesario solicitar el Pleno del Congreso, conceda prórroga del plazo legal para la emisión y presentación del Dictamen correspondiente.

Esto es así, porque es indispensable garantizar que la determinación que eventualmente adopte esta Comisión se encuentre soportada en una valoración objetiva y racional del material probatorio, así como en una correcta subsunción jurídica de los hechos denunciados dentro de las hipótesis normativas previstas en la legislación, evitando con ello resoluciones precipitadas que pudieran comprometer la validez del procedimiento o vulnerar derechos fundamentales de las partes involucradas.

Es por lo anterior que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 36, 39, 55, 56 fracción IV, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con relación directa al numeral 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, emitimos el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicita respetuosamente al Pleno de esta Soberanía, se conceda prórroga del plazo legal para la emisión del Dictamen dentro del expediente de Juicio Político identificado como JP/03/2026, promovido por un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Quintín, en contra de la Presidenta Municipal de San Quintín, Miriam Elizabeth Cano Núñez.

SEGUNDO. Se solicita que la prórroga concedida a esta Comisión sea por el término máximo que establece la legislación de la materia.

TERCERO. Dese cuenta a la Junta de Coordinación Política que, para que por su conducto sométase a consideración del Pleno la presente solicitud de prórroga.

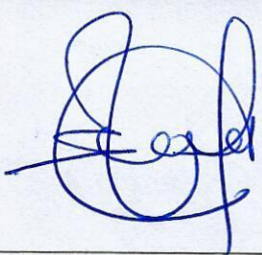
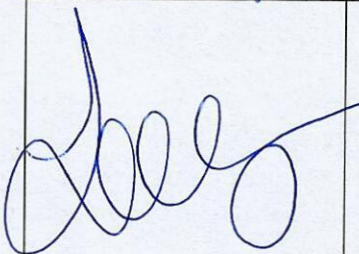
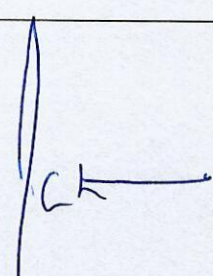
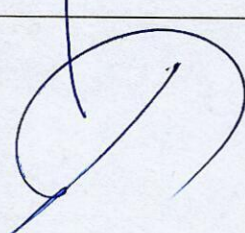
Cúmplase.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de marzo de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			

DCL/HICM/IGL/DAI



COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL
ACUERDO No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			